

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02076/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Texcalyacac, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Texcalyacac, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00014/TEXCALYA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, en CD-ROM (con costo), lo siguiente:

"1.- Los Informes mensuales del ejercicio fiscal 2016, conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. 2.- Los informes mensuales de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. 3.- La Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2016, conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México." (Sic)

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a la entonces peticionaria que el plazo para atender sus solicitudes de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

No obstante, se hace constar que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórrogas en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, mediante resolución de su Comité de Transparencia.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

CUARTO. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro que se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"NO ME FUE PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD" (Sic)

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02076/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. En fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que tanto el Sujeto Obligado no presentó su respectivo Informe Justificado, y la recurrente no expresó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente, se destaca lo que en la doctrina se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, tratándose de *negativa ficta* no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

En este sentido, la Ley de Transparencia de referencia, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular, al cual no le fue proporcionada respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, de la Ley en cita, que dice:

"Artículo 178...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud..." (Sic)

(Énfasis añadido).

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el

particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho, permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información; por lo tanto, antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Organismo Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; sirve de sustento el criterio número 001-15 adoptado por este Instituto¹, que dice:

"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de

¹ Criterio aprobado por unanimidad por el Pleno del INFOEM y publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el 23 de abril de 2015.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la particular solicitó que el Sujeto Obligado, le entregara, en CD-ROM (con costo), lo siguiente:

1. Informes Mensuales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis;
2. Informes Mensuales de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil diecisiete; y
3. La Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Respecto de tal solicitud, el Sujeto Obligado fue omiso en entregar respuesta; motivo por el cual, la recurrente se inconformó e interpuso el presente recurso de revisión; siendo, por lo tanto, fundadas las razones o motivos de inconformidad.

Sobre el particular, conviene realizar el análisis sobre la información solicitada, a fin de identificar si la misma tiene el carácter de pública y si es generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado.

De este modo, en primer término, se abordará el estudio respecto de los informes mensuales solicitados (los puntos 1 y 2 de la solicitud de información); por lo que, es de señalar que, en sí, los informes referidos son aquellos que se entregan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Así, los artículos 342 y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas que debe seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

... "(Sic)

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende, medularmente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental y, que dichos registros deben estar soportados en los documentos comprobatorios originales, mismos que deberán permanecer en custodia y disposición de la Dependencia y a disposición del OSFEM, por un término de cinco años.

Al respecto, cabe mencionar que si bien dicho Código Financiero establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es, que no establece qué se debe entender por esos registros, por lo que, el *Glosario de Términos Administrativos*² y el *Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*³, los define de la siguiente manera:

"REGISTRO CONTABLE

² Emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

³ Elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico

REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado." (Sic)

Siendo que, como se dijo, en el caso de los Municipios, es la Tesorería Municipal, la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de dicha Tesorería y a disposición del OSFEM y de los órganos de control interno, en el caso de los Municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Puntualizado lo anterior, es de precisar que, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría de Finanzas y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros y que, en caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recursos, hasta en tanto se regularicen; situación que es señalada por el artículo 349 del Código en cita.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 350 del aludido Código Financiero, las tesorerías enviarán para su análisis y evaluación al OSFEM, en forma mensual dentro de los primeros veinte días hábiles, información patrimonial, presupuestal, de obra pública e información de nómina; tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina." (Sie)

(Énfasis añadido)

En tal virtud, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuyo objeto es regular la actuación del OSFEM, como la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades

fiscalizables del Estado de México⁴, asimismo, regular su organización, funcionamiento y atribuciones; señala, en su artículo 2, fracción XI, que se entenderá por Informe Mensual, al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas.

De tal modo, los municipios del Estado, como es el caso del Ayuntamiento de Texcalyacac, es sujeto de fiscalización, por mandato del artículo 4, fracción II de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, se tiene que es atribución del OSFEM, el verificar, entre otras cosas, que los informes mensuales y la información financiera, se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables; tal como lo señala el artículo 8, fracción IV de la Ley.

Consecuentemente, la misma Ley, a través de su artículo 32, párrafo segundo, indica, tal y como lo hace el aludido artículo 350 del Código Financiero del Estado, que los Presidentes Municipales, presentarán a la Legislatura los informes mensuales, dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

⁴ Artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, según lo dispone la precitada Ley en su artículo 48, párrafos segundo y tercero, los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento y que, en el caso de que quienes los firmen no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Así mismo, respecto a la conservación de la documentación comprobatoria de dichos informes, el artículo 49 de la Ley de Fiscalización del Estado, dispone:

"Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman el o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente. (Sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016⁵, emitidos por el OSFEM, a fin de definir los criterios, formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la

⁵ De manera análoga lo disponen los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017.

fiscalización. Siendo así, que dichos Lineamientos sirven como herramienta para elaborar y presentar los Informes, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos.

Así, el contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los veinte días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- **Disco 1.-** Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- **Disco 2.-** Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- **Disco 3.-** Información de Obra.
- **Disco 4.-** Información de Nómina.
- **Disco 5.-** Imágenes Digitalizadas
- **Disco 6.-** Información de Evaluación Programática, Archivo txt⁶.

Además, los Lineamientos en mención, al igual que el citado artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, disponen cuáles son los sujetos a dar cumplimiento con ellos mismos, destacando quiénes lo son en los Ayuntamientos:

⁶ Los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, sobre este punto en particular, disponen que además de que el archivo se encuentre en .txt, que lo deberán hacer en archivo de texto plano y PDF.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

- 1.1. Presidente;
- 1.2. Síndico (s);
- 1.3. Regidores ;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero o equivalente;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

Igualmente, establecen que el informe mensual se presenta en:

1. **Discos (cd's):** En dos tantos. (Utilizar etiquetas auto adheribles)⁷;
2. **Impresos** debidamente firmados, sellados y foliados (con lápiz en la parte superior derecha de cada hoja y sujetos con broche en un folder) Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades Acumulado y oficio de presentación.

Consecuentemente, de acuerdo a los Lineamientos en cita, la información que integra cada disco que conforma el Informe Mensual, es el siguiente:

⁷ Para el caso del informe mensual de diciembre, los lineamientos señalan que deberán entregar 4 tantos del disco número 1.

Recurso de Revisión:

02076/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

2016:

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIJAVAMEN"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8, 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTES DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTES DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTES DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 25	10, 11 Y 25	7, 8, 9 Y 25	18, 19 Y 25	20, 21 Y 25

Recurso de Revisión:

02076/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	INCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CÉDULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1, 2, 3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 y 21

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
			AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3		INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4		INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5		INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO		DISCO 4					
1		NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2		NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3		REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4		REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5		COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6		COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7		COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8		TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9		DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO		DISCO 5					
1		PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2		PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3		PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.
No aplica: N/A.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 6					
1	CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (PBRM-02a)	4, 5 Y 25	4, 5 Y 10	4, 5 Y 8	4, 5 Y 18	4, 5 Y 20
2	MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL (PBRM-01-e)	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5
3	FICHAS TÉCNICAS DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2016 (PBRM-01d)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
4	FICHAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES 2016 DE GESTIÓN O ESTRATÉGICOS (PBRM-08b)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
5	EL SISTEMA DE AVANCE MENSUAL (SIAVAMEN) CON EL SELLO DE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO (DGPYGP)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS FONDOS FISIMDF Y PORTAMUNDIF DEL EJERCICIO FISCAL 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	EL MAPA DE POBREZA MUNICIPAL, CON EL CUAL IDENTIFICA LAS ZONAS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FISIMDF (FUENTE DE INFORMACIÓN: CONEVAL, COESPO, INEGI, ETC.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO MUNICIPAL	3	11	9	19	21

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	2	N/A	N/A	N/A	N/A
10	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	16	16	16	16	16
11	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS	6	N/A	N/A	N/A	N/A
12	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	26	N/A	N/A	N/A	N/A
13	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13, Y 20
14	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TRANS PARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13 Y 20
15	AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (AM) DEL FORMATO P8RM-08C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* 1=PRESIDENTE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO; 3=TESORERO; 4=QUIEN ELABORA; 5=QUIEN REvisa; 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12=COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= = DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 23= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UPPE); 26= DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2017:

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
16	ACTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO	1, 2, 3 y 6	10, 11 y 12	N/A	N/A	N/A
17	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
18	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
19	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
20	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIJAVAMEN"	1,3,6 Y 16	10,11 Y 12	7,8,9	18 Y 19	20 Y 21
21	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	REPORTE DE INGRESOS POR TRASLADO DE DOMINIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
24	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
26	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	INVENTARIO GENERAL DE PARQUE VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	CONTRATOS DE COMODATO	1, 2, 3,16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21

Recurso de Revisión:

02076/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3, 4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 21 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	3 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21

Recurso de Revisión:

02076/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVITI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CÉDULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,2,3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2,3 Y 6	6,10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2,Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.
 No aplica: N/A.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 6					
1	CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (PbRM-02a)	4, 5 Y 24	4, 5 Y 10	4, 5 Y 8	4, 5 Y 18	4, 5 Y 20
2	MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2017, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL (PbRM-01-e)	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5
3	FICHAS TÉCNICAS DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2017 (PbRM-01-d)	4 Y 24	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
4	FICHAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES 2017 DE GESTIÓN O ESTRATÉGICOS (PbRM-08b)	4 Y 24	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
5	EL SISTEMA DE AVANCE MENSUAL (SIAMEN) CON EL SELLO DE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO (DGPYGP)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		FIRMAS REQUERIDAS*				
	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVCI	IMCUFIDE
6	LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS FONDOS FISMDF Y FORTAMUNDIF DEL EJERCICIO FISCAL 2017	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	EL MAPA DE POBREZA MUNICIPAL, CON EL CUAL IDENTIFICA LAS ZONAS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FISMDF (FUENTE DE INFORMACIÓN: CONEVAL, COESPO, INEGI, ETC.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	INDICADOR DE PUNTOS: COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO MUNICIPAL	3	11	9	19	21
9	INDICADOR DE PUNTOS: COMPETENCIA LABORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	2	N/A	N/A	N/A	N/A
10	INDICADOR DE PUNTOS: COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	16	16	16	16	16
11	INDICADOR DE PUNTOS: COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS	6	N/A	N/A	N/A	N/A
12	INDICADOR DE PUNTOS: COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	26	N/A	N/A	N/A	N/A
13	INDICADOR DE PUNTOS: COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE CATASTRO	27	N/A	N/A	N/A	N/A
14	INDICADOR DE PUNTOS: DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4,13 Y 23	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13, Y 20
15	INDICADOR DE PUNTOS: TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
16	AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (AM) DEL FORMATO PBRM-08C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 7					
1	PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, y 16	18, 19 y 16	20, 21 y 25

* 1=PRESIDENTE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO; 3=TESORERO; 4=QUIEN ELABORA; 5=QUIEN REVIS; 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12=COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UPPE); 25= SINDICO MUNICIPAL; 26=DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; 28=DIRECTOR DE CATASTRO.

Por lo antes expuesto, es evidente que las entidades fiscalizables, en este caso el Ayuntamiento de Texcalyacac, a través de su Tesorero Municipal, tienen la obligación de presentar mensualmente ante el OSFEM y, en medio óptico, dicha información.

Por lo tanto, la información solicitada respecto de los informes mensuales, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la correspondiente a todos los informes mensuales del ejercicio dos mil dieciséis y los correspondientes a enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil diecisiete.

Situación que es así, que el último Informe Mensual solicitado, esto es, el correspondiente a mayo del presente año, debió presentarse ante el OSFEM el veintiocho de junio del dos mil diecisiete; tal y como se advierte del Calendario de Obligaciones Periódicas 2017:

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2017:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
Afianzamiento 2017	11 de enero de 2017
Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017
Cuestionario para el Diagnóstico de los Consejos Municipales de Protección Civil y Atlas de Riesgos 2017	24 de febrero de 2017
Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017	25 de febrero de 2017
Informe Mensual de enero 2017	01-marzo-2017
Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2016	7 de marzo de 2017
Cuenta Pública Anual 2016	15 de marzo de 2017
Informe Mensual de febrero	30-marzo-2017
Cuestionario para el Diagnóstico de la Mejora Regulatoria Municipal 2017	24-abril de 2017
Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México 2016	30 de abril 2017
Informe Mensual de marzo 2017	9-mayo-2017
Informe Mensual de abril 2017	30-mayo-2017
Informe Mensual de mayo 2017	28-junio-2017
Informe Mensual de junio 2017	04-agosto-2017
Informe Mensual de julio 2017	28-agosto-2017
Informe Mensual de agosto 2017	28-septiembre-2017
Informe Mensual de septiembre 2017	27-octubre-2017
Informe Mensual de octubre 2017	30-noviembre-2017
Informe Mensual de noviembre 2017	15-enero-2018
Informe Mensual de diciembre 2017	02-febrero-2018

De tal modo, será procedente ordenar la entrega de los informes mensuales solicitados, mismos que deberán entregarse en versión pública, en términos del Considerando CUARTO.

Ahora bien, respecto a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil dieciséis solicitada, esta Autoridad como ente garante de derecho de acceso a la información pública, analizó el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y advirtió que dicha información es generada por él y que obra en sus archivos.

Primeramente, es total resaltar, que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 341, 352 y 354, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior; la cual, respecto del municipio, será rendida por el Presidente Municipal⁸.

Así las cosas, la Cuenta Pública se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de los Ayuntamientos en la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Por tanto, dicho documento sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, de entre los que destacan: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios, el

⁸ La Ley de Fiscalización superior del Estado de México, la define en su artículo 2, fracción VIII, como los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del ejercicio fiscal que corresponda; todos ellos del Estado de México tal como se advierte a continuación:

“Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 354.- En la cuenta pública la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:

I. Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.

II. Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.

III. Económico-administrativa, combinando las presentaciones anteriores.

IV. Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales.” (Sic)

(Énfasis añadido).

Ahora bien, es importante resaltar que el segundo párrafo del artículo 32, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece que los Presidentes Municipales están obligados a presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales de sus respectivos Municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año. Sirve de sustento, el precepto legal en cita, mismo que es del tenor siguiente:

"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."(Sic)

(Énfasis añadido)

Por tal motivo, el OSFEM, en cumplimiento a sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal 2016 (en adelante, los "Lineamientos") para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para la presentación de la Cuenta Pública Municipal para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

Así, el contenido de los lineamientos emitidos se divide en: presentación, objetivo, disposiciones generales, objeto de la revisión y fiscalización, sujetos obligados, esquema del proceso para la integración, procedimiento para la fiscalización, firmas

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los documentos, entrega de la Cuenta Pública, documentos que la integran, compendio de formatos y las consideraciones finales para la presentación de la Cuenta Pública.

Siendo importante resaltar, que los sujetos obligados a su presentación, en el ayuntamiento, son:

SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el Municipio:

- Presidente.
- Síndico(s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Contralor.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

Además, los mismos Lineamientos establecen, al igual que en Calendario de Obligaciones Periódicas 2017 que fue insertado con anterioridad, que ésta debió presentarse el pasado quince de marzo de dos mil diecisiete, tal como se ve a continuación:

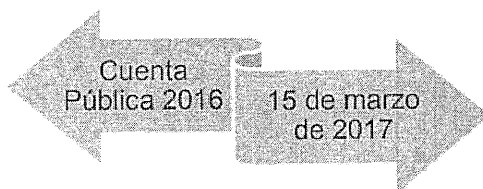
Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



FECHA DE ENTREGA



Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la Cuenta Pública se elabora con base en los estados contables, de conformidad a la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DE LA CUENTA PÚBLICA

CONTIENE:

En forma Cualitativa y Cuantitativa	Información Económica
	Información Patrimonial
	Información Administrativa
	Información Presupuestaria
	Información Programática

Así mismo, este Organismo Garante del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, advirtió que los documentos que integran la Cuenta Pública, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, son los siguientes:

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Núm.	Descripción	Firmas Requeridas *			
		Municipio	DIF	ODAS / MAVICI	INCUFIDE
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
2	Anexo al Estado de Situación Financiera Comparativo	5, 6 y 4	5, 6 y 10	5, 6 y 12	5, 6 y 15
3	Estado de Actividades Comparativo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
4	Estado de Variación en la Hacienda Pública/Patrimonio	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
5	Estado de Cambios en la Situación Financiera	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
6	Estado de Flujos de Efectivo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
7	Estado Analítico del Activo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
8	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
9	Reporte de la Deuda	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
10	Notas a los Estados Financieros (notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
11	Estado de Situación Financiera Consolidado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
12	Estado de Actividades Consolidado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
13	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
14	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
15	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
16	Estado Analítico de Ingresos	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
17	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
18	Estado Analítico de Ingresos Integrado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
19	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
20	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
21	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa por Dependencia General	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
22	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

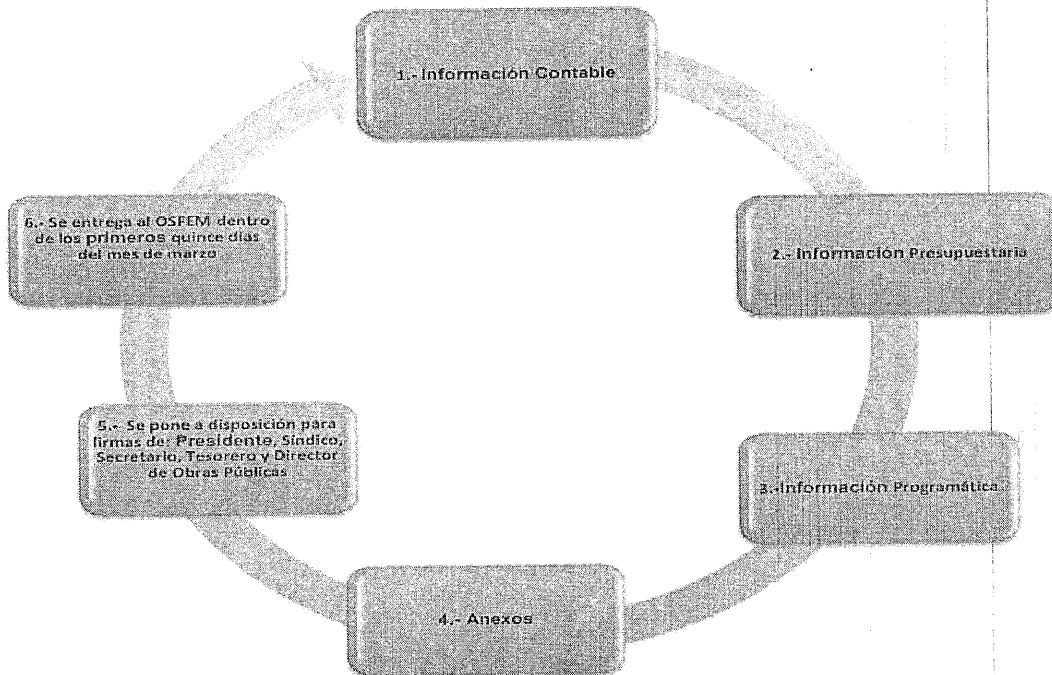
Núm.	Descripción	Firmas Requeridas *			
		Municipio	DIF	ODAS / MAVICI	INCUFIDE
23	Gasto por Categoría Programática	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
24	Programa Anual (PA) 2016. (Fuente: PbRM – 02a, Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto).	1, 5 y 17	5, 8 y 17	5, 11 y 17	5, 15 y 17
25	Matriz de Indicadores para Resultados 2016, por Programa Presupuestario y Dependencia General, ejecutados durante el ejercicio. (Fuente: PbRM – 01e).	1, 5 y 17	5, 8 y 17	5, 11 y 17	5, 15 y 17
26	Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2016. (Fuente: PbRM - 01d).	1, 5 y 17	5, 8 y 17	5, 11 y 17	5, 15 y 17
27	Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores 2016, de Gestión o Estratégico (Fuente: PbRM – 08b).	1, 5 y 17	5, 8 y 17	5, 11 y 17	5, 15 y 17
28	Cumplimiento Anual de Metas Físicas 2016. (Fuente: PbRM – 08c Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto).	1, 5 y 17	5, 8 y 17	5, 11 y 17	5, 15 y 17
29	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2016. (Fuente: en archivo .PDF).**	N/A	N/A	N/A	N/A
30	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional". (Fuente: Evidencia Documental que soporte el indicador en archivos .PDF y de texto plano .txt).	1, 5 y 17	5, 8 y 17	5, 11 y 17	5, 15 y 17
31	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal". (Fuente: Archivo de texto plano .txt e información disponible en la página web de la entidad municipal).	1, 5 y 17	5, 8 y 17	5, 11 y 17	5, 15 y 17
32	Informe Anual de Obras Terminadas	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A
33	Informe Anual de Construcciones en Proceso	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A
34	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A
35	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
36	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
37	Captación de Recursos del Ramo 33	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
38	Aplicación de Recursos del Ramo 33	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Núm.	Descripción	Firmas Requeridas *			
		Municipio	DIF	ODAS / MAVICI	INCUFIDE
39	Otros Recursos Federales	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
40	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
41	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
42	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
43	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
44	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
45	Conciliación Físico Contable del inventario de Bienes Inmuebles	4,5 y 6	5,6 y 10	5,6 y 12	5,6 y15
46	Conciliación Físico Contable del inventario de Bienes Muebles	4,5 y 6	5,6 y 10	5,6 y 12	5,6 y15
47	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles e Inmuebles	5 y 4	5 y 10	5 y 12	5 y 15
48	Inventario de Bienes Inmuebles	1, 2, 3, 4 y 16	8, 9, 10 y 16	11, 12, 13 y 16	14, 15 y 16
49	Inventario de Bienes Muebles	1, 2, 3, 4 y 16	8, 9, 10 y 16	11, 12, 13 y 16	14, 15 y 16
50	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	1, 2, 3, 4 y 16	8, 9, 10 y 16	11, 12, 13 y 16	14, 15 y 16
51	Depreciación	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
52	Carta de Aseveraciones	1,2 y 4	8,9 y 10	11,12 y 13	14 y 15
53	Oficio de Presentación	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15

* 1=Presidente Municipal; 2=Sindico; 3=Secretario; 4=Tesorero; 5=quien elabora; 6=quien revisa; 7=Director de Obras Públicas; 8=Presidenta del DIF Municipal; 9=Director (a) del DIF Municipal; 10=Tesorero (a) del DIF Municipal; 11=Director General del Organismo de Agua; 12=Director de Finanzas del Organismo de Agua; 13=Comisario del Organismo de Agua; 14= Director del Instituto del Deporte; 15= Director de Finanzas Instituto del Deporte; 16= Contralor; 17= Titular de la UIPPE o Equivalente.

Aunado a lo anterior, a continuación se presenta el esquema del proceso para la integración de la cuenta pública municipal:



Por último, vale la pena resaltar, cuál es el procedimiento para la fiscalización⁹:

1. La entidad municipal entrega la Cuenta Pública durante los quince primeros días de marzo del año posterior al que se informa.
2. El OSFEM, en Oficialía de Partes, recibe la Cuenta Pública en CD (original y dos copias), impresos los estados financieros y presupuestarios; así como el oficio de entrega.
3. El Departamento de Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal recibe de Oficialía de Partes el paquete de la Cuenta Pública.

⁹ Mismo que se encuentra en los Lineamientos en cita, en la página 10.

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. El Departamento de Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal revisa que la Cuenta Pública cumpla con las especificaciones señaladas, de lo contrario se solicita información complementaria. Fiscaliza la información conforme a la normatividad aplicable.

De todo lo antes expuesto, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la cuenta pública dos mil dieciséis, misma que, como se vio, ya debió ser entregada al OSFEM y, por tanto, será posible ordenar su entrega, en versión pública, en términos del considerando CUARTO.

Al respecto, vale la pena resaltar que la información es pública, de acuerdo al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que toda la información generada, obtenida adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, la misma Ley y demás disposiciones aplicables, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En esa misma tesitura, de acuerdo al artículo 92 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos

medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, entre otra información, la siguiente:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;..."(Sic)

(Énfasis añadido)

Así, del precepto legal transcrito se obtiene que, es obligación de transparencia común aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, este Organismo Garante, considera de suma importancia reiterar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cuenta pública goza del principio de máxima publicidad, lo que implica que este documento es del dominio público, desde que es entregado a Legislatura, razón por la cual cualquier persona le asiste la facultad de

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acceder a ella a efecto de conocer su contenido; por lo tanto, los entes públicos tienen el deber de mantener publicada esta información en su página oficial, una vez que entreguen a la Legislatura.

Por lo tanto, si el Sujeto Obligado, tenía como fecha límite para presentarla a más tardar el dentro de los quince primeros días del mes de marzo de dos mil diecisiete; luego entonces, desde ese momento tiene el deber de mantenerla publicada en su página oficial.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta autoridad, lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que establece:

"Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones."

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe."(Sic)

(Énfasis añadido)

Luego, del precepto legal inserto y, en lo que al tema interesa, es de destacar, que lo que es susceptible de mantener bajo reserva son las actuaciones que efectúa el OSFEM, con relación a las cuentas públicas que le son entregadas a la Legislatura; pero, ello no implica que la cuenta pública, sea de carácter reservado, en atención a que, se insiste, ésta adquiere el carácter de información pública desde que es presentada a la Legislatura y lo único que es susceptible de mantener como

información reservada, son las actuaciones del referido Órgano, hasta en tanto no se entregue a la Legislatura el informe de resultados.

Finalmente, esta Ponencia advierte que la hoy recurrente solicitó la información en CD-ROM (con costo), motivo por el cual, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de los informes mensuales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como de los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil diecisiete, así como la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en su versión pública, en la modalidad seleccionada; debiendo indicar a la recurrente, vía SAIMEX, el lugar, días y horas hábiles para realizar el pago respectivo.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede, pudieran actualizarse supuestos para clasificar la

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información como confidencial y en el entendido de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Esto es así, ya que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, por lo que deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México y los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considerarán como confidenciales, de manera enunciativa, más no limitativa y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de manera enunciativa, los **números de las cuentas bancarias, CLABES, los Códigos Bidimensionales, los denominados Códigos QR, las Cadenas Originales, Sellos Digitales** (datos que pudieran contenerse, en caso de entregarse documentación respecto de la construcción del nuevo panteón), el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** y los denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos

unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales pueden corresponder a datos personales como el RFC y la CURP.

Al respecto, las **Cadenas Originales y Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Respecto de los **números de cuentas bancarias**, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice

conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

De este modo, la CLABE es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de banco: donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos (tres dígitos);
- Código de plaza: ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de clave de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- Número de cuenta: campo donde se incluye la información de cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- Dígito de control: es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

En cuanto al RFC, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir, la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave.

En otras palabras, para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), a través del Criterio 09/2009, que señala:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, éste constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual; es decir, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Así, dicha clave está integrada por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en tu documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente y se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 49, fracción

VIII, 132, fracciones II y III, 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas¹⁰; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

¹⁰ Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley." (Sic)

(Énfasis añadido)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

En conclusión, el Pleno de este Instituto determina que, ante la negativa del Sujeto Obligado, las razones o motivos de inconformidad devienen fundados y, por ende, lo procedente será ordenar la entrega de la información solicitada, a través de la modalidad de entrega requerida (CD-ROM).

Por ello, se actualiza la causal de procedencia enunciada en la fracción VII, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Texcalyacac, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00014/TEXCALYA/IP/2017 y haga entrega, en versión pública, en CD-ROM (con costo), en términos del Considerando TERCERO de esta resolución de lo siguiente:

- Los informes mensuales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis y los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil diecisiete;
- La Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del considerando CUARTO y ponerlo a disposición de la parte recurrente.

El Sujeto Obligado deberá indicar a la recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la entrega de la información en CD-ROM; así como, el lugar, días y horas hábiles, en los cuales se le hará entrega de la misma.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02076/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

**i1infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

THE JOURNAL
OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN AND IRELAND
VOLUME 111 PART 1 2011

ISSN 0035-7541
CODEN JRAIDH